

CITE: AJ/DE/DNJ/DNC/RR/4/2018

REGLAMENTO DE CONSULTAS
RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00004-18

R-0008

La Paz, 20 de septiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería, de Azar, Sorteos y Promociones Empresariales.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de 13 de julio de 2015, señala que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el inciso a) del Artículo 16 de la Ley N° 2341, establece que las personas en su relación con la Administración Pública tienen derecho a formular peticiones de manera individual o colectiva.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que, la Resolución Regulatoria N° 01-00001-18 de 15 de febrero de 2018, establece los requisitos, definiciones y procedimiento a seguir para las consultas escritas.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

IONet
THE INTERNATIONAL CERTIFICATION SOCIETY
SC-CER564556



CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060; establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, dispone que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 18314 de 10 de mayo de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, se establece que una petición puede ser realizada de manera escrita u oral, en este entendido se sustenta el proyecto adjunto, puesto que a través del mismo se pretende regular tanto consultas escritas a través de los medios tradicionalmente conocidos, es decir mediante carta o memorial, y a ello se ha incluido las consultas vía correo electrónico, vía web y vía redes sociales, en el entendido que las respuestas a estas también son escritas por los mismos medios por los que ingresaron.

Que, para una mejor aplicación de las atribuciones establecidas en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, se hace necesario emitir una nueva disposición normativa que regule las Consultas en general y en consecuencia abrogar la Resolución Regulatoria N° 01-00001-18 de 15 de febrero de 2018.

Que, de acuerdo al fundamento técnico establecido en el Informe CITE: AJ/DNJ/DNF/INF/434/2018 de 12 de julio de 2018, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización se justifica técnicamente la necesidad de emitir una Resolución Regulatoria para Consultas.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/198/2018 de 19 de julio de 2018, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, que en la parte conclusiva determina que se justifica la necesidad de emitir un Reglamento de Consultas, puesto que cumple con los requisitos establecidos para su diseño y no contraviene la normativa vigente.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).- El objeto del presente reglamento es regular el alcance, los requisitos, el procedimiento y plazos para la atención de consultas escritas y las realizadas por medios tecnológicos, referente a juegos de lotería, de azar, sorteos y promociones empresariales, presentadas ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Artículo 2.- (Alcance).- El presente reglamento alcanza a toda consulta realizada por cualquier persona individual o colectiva, pública o privada sobre la aplicación de las disposiciones normativas que regulan las actividades de juegos de lotería, azar, sorteos o promociones empresariales, a una situación concreta y que en el entendimiento del consultante cause duda, confusión o controversia, emitiéndose para el efecto respuestas en la vía estrictamente informativa a través de los mismos medios de la consulta.

Artículo 3.- (Definiciones).- Para la aplicación de la presente Resolución Regulatoria se define:

- a) **Consultante:** Es la persona que se contacta por medios tecnológicos o por escrito con la Autoridad de Fiscalización del Juego, para realizar una consulta;
- b) **Gestión de consulta:** Son las actividades y tareas necesarias para atender la consulta;
- c) **Medio Tecnológico:** Son los medios dispuestos por la Autoridad de Fiscalización del Juego, para recibir las consultas, ya sea por correo electrónico, redes sociales o por el portal web de la institución;
- d) **Consulta Incorrecta:** Consulta realizada por medios tecnológicos que no cumple los requisitos solicitados para su gestión;
- e) **Consulta Escrita:** Consulta realizada sobre situaciones concretas relacionadas a las actividades de juegos de lotería, azar, sorteos o promociones empresariales realizadas a través de carta o memorial presentado ante la Autoridad de Fiscalización del Juego;
- f) **Consultas por medios tecnológicos:** Son consultas realizadas a través del portal web, correo electrónico o redes sociales de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CAPITULO II

ATENCIÓN DE CONSULTAS ESCRITAS

Artículo 4.- (Requisitos).- La consulta se formulará por escrito y para ser respondida deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigida al o la Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad de Fiscalización del Juego;
- b) Adjuntar Cédula de identidad del solicitante en fotocopia simple;



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



- c) Adjuntar Testimonio de poder o documento equivalente que acredite su representación legal en fotocopia simple en caso de tratarse de personas colectivas públicas o privadas;
- d) Señalar domicilio procesal o real donde será enviada la respuesta;
- e) Exponer los antecedentes del hecho concreto que motiva la consulta;
- f) La consulta expresada de manera clara y concreta.

Artículo 5.- (Lugar de Presentación).- La consulta podrá ser presentada en la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego o en las Direcciones Regionales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4.

Artículo 6.- (Procedimiento en las Direcciones Regionales).- I. Si la consulta fuera presentada ante alguna de las Direcciones Regionales de la Autoridad de Fiscalización del Juego, tratándose de consultas relacionadas a promociones empresariales, ésta emitirá un informe técnico legal según corresponda recomendando la respuesta que debería emitir la Máxima Autoridad Ejecutiva.

II. El referido informe técnico legal será presentado ante la Dirección Ejecutiva en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de la consulta escrita.

III. Asimismo, las Direcciones Regionales deberán emitir criterio técnico legal cuando la Dirección Nacional Jurídica así lo requiera, ante consultas que hayan sido presentadas directamente ante la Dirección Ejecutiva referidas a promociones empresariales.

IV. Cuando la consulta se refiera a juegos de lotería, azar o sorteos, la Dirección Regional prescindirá de la emisión del informe técnico legal señalado en el parágrafo I precedente y remitirá la consulta ante la Dirección Ejecutiva, en el plazo de un (1) día hábil.

Artículo 7.- (Procedimiento ante la Dirección Ejecutiva) I. Presentada la consulta escrita ante la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego o recibidos los antecedentes de las Direcciones Regionales, la Máxima Autoridad Ejecutiva remitirá el trámite a la Dirección Nacional Jurídica para considerar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4 del presente Reglamento.

II. Si la consulta no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la presente Resolución Regulatoria o si fuese contradictoria, imprecisa o ambigua, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la consulta, se requerirá por única vez al consultante aclarar y/o complementarse su solicitud en base a todas las observaciones realizadas, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles administrativos, para subsanar en su totalidad las observaciones realizadas, computables a partir de la recepción del requerimiento, bajo alternativa de darse por desestimada su solicitud en caso de incumplimiento.

III. Si transcurridos los tres (3) días otorgados al consultante, éste no subsana lo observado, se emitirá nota desestimando la consulta en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores al vencimiento, pudiendo el consultante reiniciar el trámite.



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



IV. Si la consulta cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de este Reglamento y no requiere de aclaración o complementación, la Dirección Nacional Jurídica en caso de corresponder remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización el trámite a objeto de que éste último emita informe técnico recomendando la respuesta que debería emitir la Máxima Autoridad Ejecutiva, el informe técnico deberá ser presentado ante la Dirección Nacional Jurídica en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

V. Con el informe técnico y cuando correspondiere, con los criterios técnico legales emitidos por las Direcciones Regionales, la Dirección Nacional Jurídica pondrá a consideración de la Máxima Autoridad Ejecutiva la respuesta a la consulta escrita, la misma que deberá ser emitida en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de la consulta escrita en la Dirección Ejecutiva o de recepcionada la complementación o aclaración solicitada.

VI. El o la consultante podrá, por única vez solicitar la aclaración y/o complementación de la respuesta a su consulta que deberá ser interpuesta en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos que se computarán desde la recepción de la nota de respuesta.

VII. La respuesta, la solicitud de aclaración o complementación y desestimación serán enviadas al domicilio señalado por el consultante.

VIII. En todos los casos la respuesta, la solicitud de aclaración o complementación y desestimación deberán ser firmadas por el o la Director(a) Ejecutivo(a) de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Artículo 8 (Exclusiones).- Cuando la consulta realizada, esté referida a actividades no alcanzadas por la normativa que regula las actividades de lotería, azar, sorteos o promociones empresariales, la consulta será respondida en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la misma en la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO III

ATENCIÓN DE CONSULTAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 9 (Medios tecnológicos).- Los medios tecnológicos que se pueden utilizar para realizar las consultas son el Portal Web, Correo electrónico o Redes Sociales.

Artículo 10 (Requisitos).- Las consultas realizadas por los medios tecnológicos para asegurar su correcta gestión, deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Nombre del Consultante;
- Número de Teléfono (Móvil o Fijo);
- Lugar de emisión de la solicitud.

Artículo 11 (Gestión de la consulta).- En función a la característica de la consulta, la Dirección Nacional de Fiscalización y/o Unidad de Comunicación y Educación, deberán evaluar el



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556



tipo de consulta, determinar el alcance de la misma y emitir la respuesta respectiva, en caso de requerir un seguimiento o información complementaria, solicitará a la Dirección Regional que corresponda la información complementaria pertinente, el plazo de emisión de la respuesta es de tres (3) días hábiles.

Artículo 12 (Registro de las consultas).- La Autoridad de Fiscalización del Juego, dispondrá de un registro de todas las consultas, debiendo:

- a) En el caso de consultas ingresadas por el enlace de la página web, asignar un número de consulta para su registro y seguimiento respectivo.
- b) En el caso de las consultas vía correo electrónico, el registro de la consulta será realizado por el Servidor Público encargado de la atención de la consulta.
- c) En el caso de las Consultas realizadas por redes sociales, el registro será realizado por el Servidor Público encargado de la atención de la consulta.

Artículo 13 (Tipificación de las Consultas).- De acuerdo a la característica de las consultas, las mismas podrán ser tipificadas como:

- a) Consultas de actividades reguladas;
- b) Consultas generales;
- c) Consultas no correspondientes;
- d) Consultas sin datos necesarios;
- e) Consultas incorrectas.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abroga la Resolución Regulatoria N° 01-00001-18 de 15 de febrero de 2018 y cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Regulatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las consultas escritas presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución Regulatoria deberán concluir con la Resolución Regulatoria vigente al momento de su presentación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JPSA
MASV
WPHM
cc.: DE
DNJ
Fs. Seis (6)

Jessica Paola Cerezo Arce
DIRECTORA EJECUTIVA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO AJ


THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK
SC-CER564556

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo


ISO 9001

internacional